

BOLE
Correos España
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NÚMERO 43.

Martes 15 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su abasto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonex los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Beneficencia particular.

CIRCULAR.

No habiendo cumplimentado el servicio ordenado por la Circular de este Gobierno del día 15 de Febrero último, los Alcaldes de los pueblos que al final se relacionan, a pesar de haber sido conminados por la Circular del día 8 del corriente con la multa que establece el artículo 184 de la Ley municipal; he acordado imponerles la expresada multa, concediéndoles un plazo de ocho días para que la hagan efectiva, ó remitan dentro de dicho plazo, los datos reclamados, pasado el cual, sin haberlo hecho, sufrirá el recargo del 5 por 100 que dicha Ley determina y pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción, por desobediencia en el cumplimiento de sus deberes.

Cáceres 15 de Marzo de 1904.
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Señores Alcaldes de

Arroyo del Puerco	0 78
Acetuna	0 88
Cabezo	1 14
Hervás	3 20

Jarandilla.
Millanes.
Ribera-Oveja.
Salvatierra de Santiago.
Santa Cruz de Paniagua y Bronco
Santiago de Carbajo.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Trujillo.
Torrejón el Rubio.
Valdeobispo.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NUM. 20.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección general el abandono en que se encuentra el servicio de Pesas y Medidas en algunas provincias, y siendo una de sus principales causas la falta de celo por parte de las autoridades municipales, con objeto de corregir dicho abandono y de que la implantación del sistema métrico decimal sea un hecho, me dirijo á V. S. para que haga entender á los Municipios de esa provincia la obligación en que se hallan de amparar á los Fieles Contrastes en lo que se refiere al servicio que les está encomendado, y de cumplir y hacer cumplir el Reglamento vigente y quantas disposiciones se han dictado encaminadas á la propagación de dicho sistema métrico. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las autoridades locales. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Expuesta la anterior Circular, he de recordar á los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de decomisar todas las pesas y medidas del sistema antiguo, y de obligar á sus poseedores—estén ó no incluidos en la matrícula del comercio ó de la industria,—á proveerse en breve plazo de los útiles del sistema métrico decimal, que es el único permitido por la Ley y el más generalizado entre las naciones civilizadas.

Confo, pues, en que, reconociendo las ventajas de la unificación que la Ley vigente establece, no consentirán los Sres. Alcaldes que les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y que llevaré á efecto si no miran este servicio con preferente atención.

Cáceres 14 de Marzo de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

—(=)—

Circular

Don Enrique Gómez Sigüenza, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta doble y simultánea para enagenar el aprovechamiento de corcho que puede obtenerse de la pela que se efectuará en el año actual, la que se ejecutará en 1.188 árboles que existen en el monte denominado «Dehesa Boyal» sito en término de Tejeda y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará en la Oficina del Distrito forestal, Calle de Margallo, número 6, principal, ante el Sr. Ingeniero Jefe y en las Casas Consistoriales de Tejeda, bajo la presidencia del señor Alcalde, el día 15 de Abril próximo, á las diez, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dicha Oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 9.600 pesetas, y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servi-

cios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 10 de Marzo de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez Sigüenza.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se compromete á verificar el descorche de mil ciento ochenta y ocho pies de Alcornoque de la «Dehesa Boyal» de Tejeda, con estricta sujeción á las cláusulas contenidas en dicho pliego, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de (en letra y pesetas).

Fecha y firma.

En la Gaceta de Madrid número 69, correspondiente al día 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman, la Real orden de 26 de

Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que precede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo, y después afirmativamente por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la Ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde

de la Ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formasen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios por estimar que, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad de esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y las Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares tienen á percibir 2,50 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados.

Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tiene, ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el art. 95 de la Ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ellas el término general de Médicos de la Beneficencia municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman Cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos Cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que organizados como Cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos

con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C., --A. Calderón.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Pueblo de Segura.

Año de 1904

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación men secciona, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Corresponde al trimestre.	
									Total general. Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª Clase 4.ª										
1	Morales García Juan José	14 Barrio bajo	Vendedor al por menor de tejidos é hilados de seda, lana, algodón, etc	114	16	130	6 84	22 80	143 64	35 91
2	Hernández Camisón José	12 Plaza	Mangas y camisolines	16	16	32	0 96	3 20	20 16	5 04
Total de la Tarifa 1.ª				130	32	162	7 80	26	163 80	40 95
Tarifa 2.ª										
3	Rematante de Consumos		El ramo de Consumos	3 37	..	3 37	0 20	0 48	4 25	..
4	El mismo		El de vinos y aguardientes	12 03	..	12 03	0 72	2 40	15 15	3 79
Total de la Tarifa 2.ª				15 40	..	15 40	0 92	3 08	19 40	3 77
Tarifa 3.ª										
5	Blanco Alvarez Rosa	397 Lanchas	Molino represa una piedra tres meses	6 50	..	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
6	Villares Calvo Mariana, herederos	410 Idem	Prensa rincón	40	..	40	2 40	8	50 40	12 60
Total de la Tarifa 3.ª				46 50	..	46 50	2 79	9 30	58 59	14 65
Tarifa 5.ª Clase 1.ª y 2.ª										
7	Pascual Martín Juan José, heredros	3 Iglesia	Casa de huéspedes	13	..	13	0 78	2 60	16 38	..
8	Villares Calvo Mariana, herederos	8 Lanchas	Horno pan, retribución	6	..	6	0 36	1 20	7 56	..
Total de la Tarifa 5.ª				19	..	19	1 14	3 80	23 94	..

RESUMEN

Table with 5 columns: SUMA, 6 por 100 de cobranza, 20 por 100 de impuesto transitorio, TOTAL general, and Pesetas. Rows include various municipal and provincial taxes.

TARIFAS

Table with 2 columns: Número de contribuyentes and Cuotas para el Tesoro. Rows include First, Second, Third, Fourth, and Fifth (section 1st) categories.

Importa esta matrícula las figuradas doscientas sesenta y cinco pesetas y setenta y tres céntimos, salvo error. Segura á 14 de Octubre de 1903. El Alcalde, Benito Hernández.—El Secretario, José H. Camisón. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES

Impuesto sobre pagos.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, con el servicio de remisión á esta Oficina de las certificaciones del Impuesto sobre pagos correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1903, no obstante los requerimientos que hizo esta Administración para conseguir su exacto cumplimiento por medio de Circulares insertas en este periódico oficial, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos morosos que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no han cumplimentado el referido servicio, se les impondrá la multa correspondiente y se nombrarán comisionados que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos confeccionen dichos documentos.

Cáceres 9 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Relacion que se cita.

- Alcántara, Arroyo del Puerto, Abadía, Ahigal, Arco, Arroyomolinos de la Vera, Berrocalejo, Ceclavin, Casas de Don Antonio, Calzadilla, Campo (villa), Casillas de Cória, Campo (lugar), Cabezo, Casas del Monte, Casas del Puerto, Castañar de Ibor, Cabrero, Carcaboso.

- Conquista, Cumbre, Deleitosa, Descargamaría, Estorninos, Granja de Granadilla, Herrerueta, Hinoja, Hervás (municipal y carcelario), Hernán Pérez, Jarilla, Jarandilla (municipal y carcelario), Mata de Alcántara, Montánchez, Morcillo, Mohedas, Millanes, Montehermoso, Navalmodal de la Mata, Navalmillar de Ibor, Piedras-Albas, Pescueza, Portezuelo, Pozuelo, Palomeiro, Pesga, Perales, Peraleda de San Román.

- Peraleda de la Mata, Pasarón, Plasenzuela, Robledollano, Robledillo de Trujillo, Santiago del Campo, Santa Cruz de Paniagua, Segura, Santibañez el Alto, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Torreorgáz, Talavernuela, Torviscoso, Torno, Torremenga, Torrejón el Rubio, Valverde del Fresno, Villas-Buenas, Valverde de la Vera, Valdeastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Valdemorales, Zarza la Mayor, Zorita, Zarza de Montánchez.

JUZGADOS

CÓRIA

Don Leonardo Requencó y Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cória y su partido. Por el presente se hace saber: Que en esta Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovido en este repetido Juzgado por Francisco Antonino Suárez García, vecino de Casas de Millán, en nombre y representación de sus esposas María Purificación Sánchez García, para que se la declare á esta heredera abintestato de su primo hermano Eustaquio García y García, que falleció sin testar el día diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve en el pueblo de Holguera, de donde era vecino; y en cuyo expediente se

sujetos á la Inspección dentro de su zona. Les serán satisfechos directamente por los propietarios, quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al Inspector. La Inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades é incidencias sobre ello se originen.

Art. 171. Los Médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los Médicos directores pertenecientes al Cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquellos llevar un libro de estadística é inscripción, y de cualquiera omisiones ó inexactitudes observadas en él, ó en los documentos relacionados con el mismo, responderán el Médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa concerniente al mismo, los Médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir á cada bañista emolumentos mayores que los asignados al Director

Art. 165. Para formar este Cuerpo se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general.

Art. 166. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de distrito universitario, y con los Médicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la lista por el Inspector de Sanidad interior quien la comunicará á la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes lo hiciera necesario con arreglo á lo prescrito.

Art. 167. Los Médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales Directores en propiedad, usando de de las atribuciones que el Reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo su

ha acordado en providencia de esta fecha, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar por medio de edictos la muerte sin testar de repetido Eustaquio García y García, los nombres y grado de parentesco del recurrente, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Dado en Córía á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, el Actuario, Nicomedes Hurtado.

HOYOS.

Don Marciano Casillas Fabián, Juez Municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecérá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Villas-Buenas, y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble y primera subasta por el precio de su tasación de los bienes que por nota se expresarán, como embargados á Faustino Sánchez Domínguez, para pago de los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador, defensores de aquél en la causa que en unión de otro se le siguió por lesiones á Andrés Martín Rodríguez, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los gastos que se originen, así para su inscripción en el Registro como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados al Faustino Sánchez Domínguez, cuya venta se anuncia.

Pesetas.

Un huerto con viña al sitio de Batacos, término de Billas-Buenas, su cabida una hectárea y veinte áreas; que linda Saliente, camino y arroyo Bataco; Mediolía y Poniente, D Nicasio Valencia, y Norte, Petra Torres, tasado en quinientas pesetas..... 500

Otro huerto con cuarenta olivos á Fuente Oreja en dicho término, su cabida sesenta y cuatro áreas; que linda Saliente, Eulogio Susaño; Mediolía, Silvestre García; Poniente, Agustín Roncero, y Norte, D. Nicasio Valencia, valuado en seiscientas pesetas..... 600

Hoyos fecha ut supra.—González.

ALBURQUERQUE.

Don Ricardo Sanz y García Bórdallo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron desaparecidas en la noche del día veinte y ocho de Febrero último, las tres primeras de la dehesa de Azagala, en este término y las cuatro restantes de de la dehesa de Alpotreque, en término de Cáceres, y caso de que fueren habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número diez y seis del año actual.

Dado en Alburquerque á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Ricardo Sanz.—Por mandado de su señoría, Damián Sánchez.

Señas de las caballerías

- 1.ª Una burra mohina, cerrada.
- 2.ª Un burrango mohino, hijo de la anterior, de dos años.
- 3.ª Un burro capón demás de talla, en el lado izquierdo del anca una quemadura reciente.
- 4.ª Una burra pelo rucio, de mucha alzada, cerrada, en buenas carnes y herrada de los cuatro pies.
- 5.ª Un burro negro, cerrado, de buena alzada, metido en carnes y con la cola larga.
- 6.ª Un burro negro, corrido de traseras, cerrado, alzada regular, herrado; y
- 7.ª Otro burro rucio, de regular alzada, de siete á ocho años y en buenas carnes.

ALCALDÍAS

COLLADO.

Edicto.

En conformidad con lo que determina el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1885 en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos, esta Junta pericial de mi presidencia, autorizada por la Superioridad formará nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término. En su virtud, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones duplicadas escritas de las fincas que posean en propiedad ó en usufructo, las cuales vendrán autorizadas con las firmas de los interesados ó en su defecto por dos personas á su ruego.

Dichas declaraciones contendrán: el nombre de la finca, pago donde radica, cabida, clase, linderos y cultivo á que está destinada.

El plazo para la presentación de dichas declaraciones es el de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que no presenten referidos documentos en el plazo indicado, tendrán que conformarse con la apreciación que la Junta haga sobre su ri-

queza, según dispone el mismo Reglamento.

Collado á 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

A BERTURA.

Anuncio.

Por anulación de nombramiento y contrato al que la desempeñaba se halla vacante por término de treinta días la plaza de Médico Titular de esta localidad con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia á cuarenta familias pobres que designe este Ayuntamiento, cuyo haber será pagado de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los 300 vecinos restantes la igualación.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días, contados desde el en que aparezca en citado BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Médicos que quieran solicitar lo harán ante esta Alcaldía mediante solicitud, título y demás documentos durante el término expresado.

Abertura y Marzo 8 de 1904.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

ALISEDA

Copia de las listas electorales de Compromisarios declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de ayer, correspondiente al año de 1904.

Concejales.

- D. Patricio Liberal Gómez, Saturnino Madera Pedraza, Antonio Liberal Gómez, Domingo Muñoz Liberal, Eliseo Barriga Bejarano, Juan Muñoz Liberal (mayor), Fermín Jorge Borreguero, Alejandro Godoy Bachiller, Matías Barriga Silgado.

Contribuyentes.

- D. Gumersindo Holgado Pacheco, Francisco Barriga Rodríguez, José Muñoz Merino, Ricardo Martín Jorge, Cipriano Holgado Godoy, Esteban Pajares Barriga, Francisco Madera Barriga, Alejo Liberal Gómez, Vicente Calvo Bejarano, Pablo Muñoz Barriga, Sandalio Holgado Godoy, Mariano Martín de Diego, Teodoro Muñoz Galeano, Modesto Godoy y Godoy, Martín Parrilla Martín, Mariano Arroyo Bachiller, Jacinto Acedo Pedregal, Mateo Godoy Pacheco, Emilio Fernández Espina, Fausto Liberal Castaño, Gerónimo Bejarano Barriga, Sebastián Durán y Durán, Luciano Bachiller Bejarano, Martín Vinagre Castaño, Pedro Muñoz y Muñoz, Francisco Amado Corchado, Juan Socorro Cruz Bejarano, Felipe Vinagre Cambero, Julián Liberal Castaño, Ambrosio Estevez Corchero, Antonio Borreguero Amigo, Cipriano Doncel Rodríguez, Julián Carrasco Fraile, Manuel Barriga Durán, Antonio Cruz Borreguero, Antonio Muñoz Cambero.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL en armonía con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se expide la presente copia en Aliseda á 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario, José Muñoz Merino.

esivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual.

Los primeros, partirán por igual los derechos reglamentarios con el sustituido; y los segundos, se los reservarán íntegramente.

Art. 168. Las licencias que á los Médicos propietarios se les concedan, habrán de estar justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes para los empleados civiles, no pudiendo disfrutar de ellas dos años seguidos. Tampoco podrá autorizarse la sustitución durante dos temporadas consecutivas. El Médico director que, sin la correspondiente autorización del Inspector general, se ausente de su establecimiento, será separado del Cuerpo, previa formación de expediente con audiencia del interesado, informe de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, y fallo del Consejo en pleno.

Art. 169. Los establecimientos de aguas minerales regidos por Médicos habilitados por el propietario, estarán sometidos á la vigilancia encomendada á seis

Inspectores de aguas minerales nombrados por el Ministro de la Gobernación. Cada uno de estos seis Inspectores ejercerá sus funciones en los establecimientos de la zona que le sea designada, según división que hará la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos Inspectores cobrarán como emolumentos los derechos que el actual Reglamento autoriza por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Cañaverál.

RICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota	16 por	Re-	Total	6 por	20 por	Total	Corres-
				para el Tesoro. Pesetas.	100 Ley de Pre- supues- to. Pesetas.	cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas.	cuotas para el Teso- ro y re- cargos municipa- les. Pesetas.	100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc. Pesetas.	100 im- puesto transito- rio. Pesetas.	general. Pesetas.	ponde al trimes- tre. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>											
endo Collado Cesáreo (Coria)	3		Sal al por menor	310	..	49 60	359 60	21 58	62	443 18	110 79
ernandez de Sande Luis	3		Idem	310	..	49 60	359 60	21 58	62	443 18	110 80
eguero Cordero Pedro	3		Idem	310	..	49 60	359 60	21 58	62	443 18	110 79
alas Hernandez Clemente	3		Idem	310	..	49 60	359 60	21 58	62	443 18	110 80
ernandez de Sande Luis	3		Idem	310	..	49 60	359 60	21 58	62	443 18	110 80
ernandez Blas Braulio	1		Tejidos al por menor	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
as Fernandez Fabriciano	1		Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
asencia Blas Francisco	1		Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
ernandez Castillo Cándido	7		Mercería	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
oticario Perez Lucas	14		Venta de chocolate	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
edondo Romero Valentín	23		Idem de curtidos	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 38	23 59
ominguez Nora Vicente	16		Café	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
pinno Vivas Maximino	1		Taberna	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
ches Corcho Narciso	1		Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
liente Lancho Mateo	1		Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
ran Garcia Eustoquia	1		Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
onroy Ramos Lino	1		Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
res Marcos Felipa	1		Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
minguez Melchor Baldomoro	5		Parador	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
ntreras de la Luz Manuel	5		Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
onroy Lopez Pedro	5		Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
minguez Melchor Modesto	5		Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
minguez Melchor Perfecto	5		Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
ardado Dominguez Telesforo	6		Abacería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
minguez Herrera Felipe	4		Casa de huéspedes	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
liente Monroy Jesús	5		Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
mos Perez Anselmo	5		Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
ñez Gimenez Norberto	5		Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
ran Dominguez Balbino	39		Venta de pan	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª				2716	..	434 56	3150 56	189 06	543 20	3882 82	970 72
<i>Tarifa 2.ª</i>											
ernandez de Sande Luis	1		Arrendatario consumos	133 22	..	21 32	154 54	9 27	26 64	190 45	47 61
uero Cordero Pedro	23		Venta de maderas	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
ninguez Melchor Baldomero	23		Idem	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
o Vegas Benigno	35		Idem de tripa	128	..	20 50	148 50	8 91	25 60	183 01	45 75
ra Esteban (V.ª de Alcántara)	38		Comerciante	600	..	96	696	41 76	120	857 76	214 44
ores Cordero Pedro	39		Comisionista	168	..	26 88	194 88	11 69	33 60	240 17	60 04
asencia Boticario Cándido	54		Especulador cera	52	..	3 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 2.ª				1521 22	..	211 42	1552 04	91 95	264 24	1888 85	472 20
<i>Tarifa 3.ª</i>											
ernandez Norberto	214		Horno de teja y ladrillo	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
ernandez Vicente	214		Idem	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
nero Cordero Pedro	218		Fabrica de cal	45	..	7 20	52 20	3 13	9	64 33	16 08
encia Blas Ubaldo	290		Idem de taponés	164 80	..	26 37	191 17	11 47	32 96	235 60	58 90
encia Boticario Cándido	290		Idem	164 80	..	26 37	191 17	11 47	32 96	235 60	58 91
ario Blas Pedro	400		Molino harinero	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
cho Boticario Pedro Antonio	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
encia Hernandez José Maria	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
tin Delgado Ambrosio	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
andez Vegas Catalina	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
zalez Gregorio (Pedroso)	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
z Roncero Agustin	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
tin Gallardo Felipe	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
as Martin José	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 39	2 33
Teresa Cruz	400		Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 39	2 33
encia Fernandez Pedro	407		Fábrica de chocolate	65	..	16 40	75 40	4 52	13	92 92	23 23

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Pe
53	Vegas Fernandez Leocadio	414		Idem de aceite.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	1
54	Fernandez Lancho Miguel.....	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	1
Total de la Tarifa 3. ^a					619 80	..	99 18	718 98	43 11	123 96	886 05	25
Tarifa 4.^a												
Profesiones del orden civil.												
55	Martin Blas Emilio	7		Farmacéutico	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	
56	García Fernandez Esteban	7		Idem	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	
57	Sande Cortés Julián	10		Ministrante	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	
58	Dominguez Sanchez Juan	10		Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	
69	Flores Iglesias Modesto	12		Veterinario.....	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	
60	Bravo y Villegas Juan	12		Idem	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	
Profesiones del orden judicial.												
61	Martin Hernandez Vicente.....	1		Abogado.....	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	
62	Sanchez del Pozo Justo Juan.....	5		Notario público	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	
63	Hernandez Gil Rufino.....	11		Secretario del Juzgado ...	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	
Artes y oficios												
64	Muñoz Octavio Domingo	55		Carpintero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
65	Mellado Luceño Vicente.....	56		Carretero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
66	Caballero Francisco.....	56		Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
67	Rodriguez Izquierdo Ignacio.....	80		Herrero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
68	Sanchez Hernandez Rafael	80		Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
69	Sierra Sanchez Patricio	83		Maestro solador.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
70	Palomo Morato Juan	103		Zapatero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
71	Galan Abasolo Francisco	103		Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	
Total de la Tarifa 4. ^a					571	..	91 36	662 36	38 73	114 20	816 29	
Tarifa 5.^a												
72	Monroy Lopez Gregoria	8		Horno de pan.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
73	Ramos Bárbara	8		Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5. ^a					12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	29	2716	434 56	3150 56	189 06	543 20	3882 82
Segunda.....	7	1321 22	211 42	1532 64	91 95	264 24	1888 83
Tercera.....	18	619 80	99 18	718 98	43 11	123 96	886 05
Cuarta.....	17	571	91 36	662 36	39 73	114 20	816 29
Suma.....	71	5228 02	836 52	6064 54	363 85	1045 60	7473 99
Quinta (Sección 1.).....	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
Totales	73	5240 02	838 44	6078 46	364 69	1048	7491 15

Importa esta matrícula las figuradas siete mil cuatrocientas noventa y una pesetas y quince céntimos, salvo error.

Cañaveral á 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Hurtado.—El Secretario, Loreto Borrero.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial.

Don Loreto Borrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cañaveral á 7 de Noviembre de 1903.—El Sr. Loreto Borrero.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés Hurtado.—Es copia —El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo

TRILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe . . .	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto tránsito-río. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>											
Clase 4.ª											
Manzano Bravo Francisco	1	Plaza	Venta de tejidos	179	179	10 74	35 80	225 54	56 38
Ortiz García Miguel	1	Idem	Idem	179	179	10 74	35 80	225 54	56 38
Peña Diego y hermanos	1	Real	Idem	179	179	10 74	35 80	325 54	56 38
Clase 9.ª bis.											
Alpuente Delgado Felipe	1	Idem	Taberna	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
Fernandez Bayon Agapito	1	Idem	Idem	48	48	2 88	9 60	60 48	15 12
Clase 11.											
Durán Calvo Cándido	5	Plaza	Parador	35	35	2 10	7	44 10	11 02
Quirós Gomez Antonia	5	Real	Idem	35	35	2 10	7	44 10	11 03
Loro Saavedra Maria	6	Cementerio	Abaceria	35	35	2 10	7	44 10	11 02
Calzada Quiros Manuel	6	Oliva	Idem	35	35	2 10	7	44 10	11 03
Clase 12.											
Lojas Hidalgo Francisco	5	Portales	Tablajero	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
Lojas Hidalgo Faustino	5	Rinconcillo	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
Lojas Hidalgo Plácido	5	Argollon	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
Fernandez Rodrigo Manuel	5	Iglesia	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	7 56
Total de la Tarifa 1.ª				869	869	52 14	173 80	1094 94	273 74
<i>Tarifa 3.ª</i>											
Diaz Manzano Pedro	223	Real	Fabrica de jabón	20	20	1 20	4	25 20	6 30
Peña Pulido Emilio	399	Rivera rucas	Molinos harineros de una piedra y muelen menos de seis meses	19	19	1 14	3 80	23 94	5 98
Jimenez Bote Manuel	399	Rivera rucas	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 99
Gil Moreno Esteban	399	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 98
Madroñero Abril Diego	396	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 99
Serrano Fernandez Juan	399	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 98
Fernandez Canelada Alonso	399	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 99
Trejo Arcos Bonifacio	399	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 98
Bernardo Fernandez Diego	399	Idem	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 99
Pulido Peña Lázaro	413	Iglesia	Prensa de aceite	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Moreno Calzada Andres	413	Real	Idem	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Peña Calzada Ramón (viuda)	413	Idem	Idem	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Peña Agustín (sociedad)	413	Idem	Idem	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Total de la Tarifa 3.ª				332	332	19 92	66 40	418 32	104 58
<i>Tarifa 4.ª</i>											
Profesiones del orden civil.											
Manzano Bravo Sebastián	7	Real	Farmacéutico	88	88	5 28	17 60	110 88	27 72

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Co pon tri 1 Pes
28	Peña Pulido Emilio	7	Real	Farmacéutico	88	88	5 28	17 60	110 88	2
29	Sanchez Gonzalez Pedro	10	Plaza	Ministrante	26	26	1 56	5 20	32 76	1
30	Madroñero Abril Manuel	12	Real	Veterinario	44	44	2 64	8 80	55 44	1
Profesiones del orden Judicial.												
31	Enriquez Gamino Fernando	1	Idem	Abogado	97 60	97 60	5 85	19 52	122 97	3
32	Pulido Peña Lázaro	1	Iglesia	Idem	97 60	97 60	5 85	19 52	122 97	3
33	Gil Cerezo Ubaldo	1	Plaza	Idem	97 60	97 60	5 85	19 52	122 97	3
34	Gil Galan Juan	1	Real	Idem	97 60	97 60	5 85	19 52	122 97	3
35	Masa Bravo Celedonio	4	Idem	Escribano de actuaciones	54 40	54 40	3 26	10 88	68 54	1
36	Rodriguez Gallego Domingo	4	Idem	Idem	54 40	54 40	3 26	10 88	68 54	1
37	Sanchez Gonzalez Pedro	6	Plaza	Procurador	60 80	60 80	3 64	12 16	76 60	1
38	Canelada Perdigon Vicente	6	Idem	Idem	60 80	60 80	3 64	12 16	76 60	1
39	Marin Muñoz Miguel	6	Real	Idem	60 80	60 80	3 64	12 16	76 60	1
40	Moreno Casillas Miguel	10	Idem	Juez municipal	44	44	3 64	8 80	55 44	1
41	Encinar Ramos Angel	11	Idem	Secretario del Juzgado	32	32	1 92	6 40	40 32	1
Artes y Oficios.												
42	Hoyo Gomato José	18	Real	Albañil	54	54	3 24	10 80	68 04	1
43	Aguado Cordero José	47	Idem	Barbero	24	24	1 44	4 80	30 24	1
44	Tello Sánchez Andrés	56	Matamoros	Carretero	24	24	1 44	4 80	30 24	1
45	Encinar Ramos José María	56	Palacio	Idem	24	24	1 44	4 80	30 24	1
46	Paz Gonzalez Juan José	80	Altozano	Herrero	24	24	1 44	4 80	30 24	1
47	Calzado Manzano Pablo	96	Padre Cillán	Sastre	24	24	1 44	4 80	30 24	1
48	Morano Lopez José	103	Iglesia	Zapatero	24	24	1 44	4 80	30 24	1
Total de la Tarifa 4.ª					1201 60	1201 60	72 04	240 32	1514 01	37

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	13	869	»	869	52 14	173 80	1094 94
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	13	332	»	332	19 92	66 40	418 32
Cuarta	22	1201 60	»	1201 60	72 04	240 32	1514 01
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª)	48	2402 60	»	2402 60	144 10	480 52	3027 27
Totales	48	2402 60	»	2402 60	144 10	480 52	3027 27

Importa esta matrícula las figuradas tres mil veintisiete pesetas y veintisiete céntimos, salvo error.

Logrosán á 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.—El Secretario, José Enriquez.

DECRETO —Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial

Don José Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Logrosán á 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, José Enriquez V.º B.º, el Alcalde, Andrés Moreno Calzada.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.